

TESIS XIV/2013

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS EN QUE SE PLANTEA LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE UNA NORMA ELECTORAL CUANDO LA CONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTA YA HA SIDO DECLARADA VÁLIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. En concordancia al criterio ya sustentado por la Sala Regional de la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente SG-JDC-1000/2010 y acumulados; y derivado de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y 10, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde se establece que, un medio de defensa será improcedente cuando se solicite en forma exclusiva la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De dichos artículos, podemos inferir válidamente que este Tribunal Electoral, no puede conocer de una petición de inaplicación de una norma, cuando el Tribunal Supremo de este país ya la declaró válida en una sentencia dictada en el mecanismo de control constitucional previsto por la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, los agravios que se formulen en ese sentido por la parte actora, en aquellos medios de impugnación en donde no se solicite exclusivamente la no aplicación de una norma electoral, son inoperantes.

Juicio Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-023/2013 y acumulado TE-JE-062/2013. - Actores: Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

Juicios Electorales y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JE-64/2013 y acumulados TE-JE-065/2013, TE-JDC-024/2013, TE-JDC-025/2013 y TE-JDC-026/2013. - Actores: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.